CASO VS1292/2019

Área Multas PNRT **Carpeta** VS1292/2019 **N°.MTEySS** 7-215-52447-2017 **N°.Judicial** FLP2400/2019 **F.Ingreso** 5/2/2019 **N°284397**

Autos MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SGTyE c/ BRACCHI MARTIN HERNAN **F.Inicio** 14/2/2019 (promoción de la demanda)

Consulta

Nro. Control+	Nro. AFIP+	Codigo+	Descripcion+	Fecha+	Estado+	Capital+	Interes+	Total+	Activo+	Mas info	Escrito
246891	7493452	EMBARGO BCRA	Embargo General de Fondos y Valores - BCRA	11/3/2019	PROCESADO BCRA	222432.00	33364.80	255796.80	Activo	Detalle-	

Banco	Tipo Cuenta	Nro. Cuenta	Importe Retenido	Fecha Retención	Monto Informado	Codigo Título	Cantidad Títulos	Cotiz. Título
BANCO FRANCES S.A.	Caja de Ahorro en Pesos	000000000003108061	0.00	13/3/2019	0.00		0	0.00
BANCO FRANCES S.A.	Cuenta Corriente en Pesos	000000000000035564	0.00	13/3/2019	0.00		0	0.00

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO

El/los oficiale/s de Justicia "Ad-Hoc" TOZZETTO Diego Oscar DNI 29.044.042, Silvia Susana Razzetto DNI 23.924.196, Sandra Monica Pavon DNI 25.805.235, Garcia Valeria Fernanda DNI 22.608.045, COSERES, Susana, 27-25552178-6; DE LILLO, Paula 23-292800819-4; GAUNA, Roberto 20-30-53-4766-4; MATTIONI, Santiago 23-27262571-9; RASE, Christian 20-28828701-6, SALINAS; Carla 27-39067834-2, TRONCOSO, Laura 27-264952277-7; VERA CACERES, Luis 20-17695984-4, VILLALBA, Yanina 23-29779121-4; SICLARI, Fernando 20-21587046-5, FERRUCCIO José Amaro Martin DNI 10.566.775, AREBALO Roberto DNI 26.088.709, Marcelo Adrian NUEZ DNI 24.977.170, Elisa Noemí BREGLIA DNI 23.249.957, Matias COSTILLA DNI 28.908.796, BENTOLILA, Gabriela 27-27283885-8, BAZAN, enrique 20-32570138-3, YAJESUK, Graciela Claudia DNI 26.553.185, GUTIERREZ, Noelia Soledad DNI 32.881.730 y Denise ANZOATEGUI DNI 27.593.405, se constituirá/n en el domicilio fiscal de BRACCHI MARTIN HERNAN que se tiene por constituido de acuerdo a los normado por el art. 3 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) sito en la calle BALBOA 987, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Pcia. de Buenos Aires, y procederá a intimar de pago a BRACCHI MARTIN HERNAN por la suma de PESOS doscientos veintidos mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 ($ 222432.00.-) que le reclama la Secretarìa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, continuador del ex - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Cfr. DNU 8/23 y Decreto PEN 86/2023 y sus modificatorias y complementarias), en los autos caratulados "MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SGTyE c/ BRACCHI MARTIN HERNAN s/Ejecución Fiscal", Expediente Nº FLP2400/2019, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010) que se detallan en la copia del Certificado de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro con 80/100 ($ 33364.80 .-) para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3 DE LOMAS DE ZAMORA a cargo del Dr. Juan Pablo Auge, Secretaría N° 8 a cargo de la Dr. Sergio E. Garcia Trofé, sito en la calle Gorriti 40, Lomas de Zamora – Pcia. de Buenos Aires, conforme al procedimiento establecido en la Ley 11.683.

2. Queda citado para oponer, dentro de los cinco días hábiles, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse

íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio.

3.- El escrito respectivo deberá interponerse ante el Juzgado interviniente y en el mismo deberán manifestar bajo juramento, la fecha en que quedó notificado de la intimación de pago, adjuntando copia de la boleta de deuda y del presente mandamiento.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado, en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades concurrentes otorgadas por el artículo 37 de la Ley 25877 y la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modif.), cuya parte pertinente refiere que "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el agente Fiscal, en el caso, representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago y eventualmente, embargo si no solicitara otra medida alternativa, por la suma reclamada especificando su concepto con más el quince por ciento (15%) para responder provisoriamente a intereses y costas".

6. El presente mandamiento fue ordenado por el juez interviniente mediante el presente auto: "//mas de Zamora, 14 de febrero de 2019.CD En virtud de que mediante oficio de 26 de Febrero de 2016 se ha comunicado a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Action Vis S.A. y otro s/ Expedientes Civiles", fallo del 18 de Noviembre de 2015 a cuyos fundamentos cabe remitirse, paso a proveer el escrito de inicio: Por presentado, parte y por constituido el domicilio electrónico. Por competente el Juzgado para entender en la presente causa. Téngase por promovida la ejecución fiscal en los términos y con los alcances del art. 92 de la Ley 11.683 y sus modificatorias, conforme lo previsto por el art. 12 de la Res. 655/05 MTESS, y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Intercorp S.R.L. s/ Ejecución Fiscal" Fallo A 910 XXXVII, del 15 de junio de 2010. Atento lo solicitado, líbrese contra el demandado por la suma que surge de la boleta de deuda acompañada, con más el 15% para responder a intereses y costas que establece la normativa vigente, mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones dentro del plazo de cinco días. Asimismo hágase saber que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. El mandamiento dispuesto precedentemente deberá ser suscripto por

el apoderado de la actora que deberá denunciar el D.N.I. de los Oficiales de Justicia "Ad-Hoc" propuestos en el escrito de demanda y en el mandamiento a librarse. Téngase presente la designación de Oficiales de Justicia Ad Hoc que se mencionan, quiénes deberán respetar lo prescripto en el Reglamento Acordada 3/75 y 51/78 Capítulo III art.53 y 54. Bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, decrétase la medida cautelar solicitada con el alcance requerido. A tal fin, el embargo de fondos y valores que tuviere el demandado en las entidades regidas por el BCRA se efectivizará bajo firma del apoderado de la actora a través del SOJ Bancos, comunicación A 5119 BCRA. Hágase saber que deberá acompañarse, dentro del plazo de cinco días de efectivizadas, las constancias de anotación de la medida cautelar ordenada precedentemente. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas con el alcance que surge del art. 134 del Código Procesal y lo demás expuesto. A lo solicitado en el punto V. d): Acreditado que sea peticiónese. Al informe sobre cajas de seguridad –punto V. e): Aclarado que sea la finalidad del pedido se proveerá. En caso de que el ejecutado incluya la deuda reclamada en planes de pago o efectúe pago total de la misma, a fin de evitar perjuicios al demandado y/o a la actora, el apoderado de la ejecutante se encuentra facultado, bajo su responsabilidad, a levantar el embargo general de fondos y valores que tuviere el demandado en las entidades regidas por el BCRA, bajo su firma a través del SOJ Bancos, comunicación A 5119 BCRA. Fdo. Juan Pablo Auge, Juez Federal".- *"//mas de Zamora, 5 de septiembre de 2025.- FDT La parte actora ha presentado un escrito digital en el Sistema Informático Lex100, el cual estaba firmado electrónicamente en los términos dispuestos por el punto 11º de la Acordada nº 4/2020 de la CSJN y consecuentemente, se ha incorporado al sistema. Téngase presente digitalización y lo demás manifestado. Designase a los Oficiales de Justicia ad hoc que se mencionan en el escrito en despacho, quiénes deberán respetar lo prescripto en el Reglamento Acordada 3/75 y 51/78 Capítulo III art. 53 y 54. En consecuencia, líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior, a diligenciarse mediante el oficial de justicia designado ut supra. Fdo. Maximiliano L. Callizo, Juez Federal".-*

Se adjuntan copias del escrito de Demanda, Certificado de Deuda, Res. MTEySS y de este requerimiento de cuya entrega se dejará constancia en el acto de diligenciamiento del presente.

Dado, sellado y firmado en Lomas de Zamora, 05 de septiembre de 2025.-

Dependencia: Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Ministerio de Capital Humano (ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL)

Domicilio: Acevedo 83, piso 2, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires

WHATSAPP 113849-1078

e-mail: vsilva@trabajo.gob.ar

Dra. Vanina Adriana Silva

Abogada

CUIT 27-26826424-3

C.F.A.L.P. Tº 605 Fº 435

En Lomas de Zamora a los 12 días del mes de Septiembre del 2025 siendo las 10:45 horas, me constituí en el domicilio indicado y requerida la presencia de la demandada, siendo atendido por una persona que dijo ser PERSONA SIN DNI, DNI Nº ----- que la requerida vive allí.- Acto seguido le intimé al pago de la suma reclamada y no pagó. En este acto procedí a notificarle de la citación para oponer excepciones y previa lectura le hice entrega de igual tenor al presente y las copias que recibió y SI/(NO) firmó- Conste.-

COSTILLA MATIAS
M.T.E. y S.S. - A.T.L.Z.
Leg. 27897
Oficial Judicial
AD Hoc

En a los días del mes de del 2025 siendo las horas, el actuante, Sr./a. Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 339 y 140 del CPCCN, se constituye en el domicilio de la demandadasito en la calle indicada precedentemente, no pudiendo practicar la notificación de autos por no responder persona alguna al llamado de la puerta. Se hace saber a que el día del mes del 2025 a las horas, me constituiré nuevamente a efectos de practicar la notificación y citación ordenada conforme lo establece el artículo precedentemente citado y en concordancia con el artículo 141 del CPCCN.- Conste.-

En.....a los días del mes de del 2025 siendo las horas, me constituí en el domicilio indicado y requerida la presencia de la demandada, no encontrándose la requerida, procedi a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, junto con las copias del traslado conferido, a una personael/la cual no/si proporciono datos y/o firmó / negándose a firmar, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.488 B.O. 22/11/2001) y Art. 100, inc. b 3er Parr Ley 11683 (to Ley 24430/2017) Acord. CSJN 3/75 y 51/78 Cap III, art. 53 y 54). - Conste.-

ACREDITA MANDAMIENTO - SE DICTE SENTENCIA

Señor Juez:

Silva, Vanina Adriana, abogada, T° 605 F° 435 C.F.A.L.P., en representación de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Ministerio de Capital Humano – (ex MTEYSS), constituyendo domicilio electrónico en 27-26826424-3 según Res.116/13 CFALP, Art. 1° de la Ley 26685 y Art.5 Acordada 38/13 de la CSJN, en los autos caratulados **"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SGTyE c/ BRACCHI MARTIN HERNAN S/ Ejecución Fiscal (PNRT)", Expte. FLP 2400/2019**, a V.S. digo:

Que por medio del presente vengo acompañar debidamente diligenciado el mandamiento de intimación de pago, que le fuera notificado al demandado; y acreditar el diligenciamiento del embargo de cuentas bancarias que fuera trabado mediante SOJ.-

Que en mérito al estado de autos, y no habiendo la demandada opuesto excepciones, vengo solicitar se dicte sentencia de trance y remate, declarando expedita la ejecución mandando llevar adelante la misma hasta hacerse integro el pago a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Ministerio de Capital Humano – (ex MTEYSS) del capital reclamado con más los intereses punitorios, imponiendo las costas al demandado.

Que, asimismo, toda vez que el demandado no ha comparecido a estar a derecho, ni ha constituido domicilio, solicito se lo tenga por constituido el mismo en los estrados del Juzgado.

Proveer de conformidad que

SERÁ JUSTICIA.-



Dra. Vanina A. Silva

C.F.A.L.P. Tº 605 Fº 435

CUIT 27-26826424-3

Signature Not Verified
Digitally signed by VANINA SILVA
Date: 2025.10.06 12:41:27 ART